

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 10.

Circular núm. 1197.

Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decisión que proceda, con el acierto y justificación que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorización para proceder á los agentes de la Administración por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los Jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza é importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden administrativo, es interpretar de un modo

tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan garantía á estos agentes, no pudieron nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la justicia.

No permite el art. 1.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiéndole declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero semejante prohibición no va hasta el punto de hacer imposible todo procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticia que aseguren de la manera posible la existencia del hecho justificable con todas sus circunstancias, y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorización de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los altos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Sección de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido mandar que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la Autoridad del Gobernador de provincia por algún hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los jueces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorización para pro-

cesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden la digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Obedecida por el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia la preinserta Real orden, se ha servido mandar la circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 30 de Junio de 1863.—Manuel Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1188

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Jerez á Ardales en la parte correspondiente entre Ronda y el puerto de Montejaque, cuyo presupuesto es de 5.366.498,24 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de

la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 268,000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 8,000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2,000 reales.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Jerez á Ardales entre Ronda y el puerto de Montejaque, se

compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1182.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o Minas.

A las once de la mañana de hoy, D.^a María del Rosario García Andrés, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Señor Gobernador civil de esta provincia.—D.^a María del Rosario García Andrés, natural del Penedo, mayor de edad, en estado soltera, vecina de Córdoba, habitante plazuela de Pedro Muñoz, núm. 4, á V. S. digo: que en terreno inculto propiedad del Excmo. Sr. Duque de Almodovar, vecino de esta ciudad, parage llamado Valdezorrilla, dehesa nominada Santa María de Trassierra, y término de esta capital, linde á E, con lagar del Quejigo, O, término de dicho Sr. Duque, N, rio Guadiato, y S, arroyo de Valdezorrilla, deseo adquirir dos pertenencias con el título de *La Felicidad*, de mineral de plata y cobre. Se halla descubierto el mineral en un pozo de 10 varas, cuyos trabajos pertenecieron á la mina Felicidad propiedad de la Sociedad Primavera, representante de dicha Sociedad D. Juan Manuel del Villar; no habiendo cubierto los requisitos que marca la Ley, puesto que no fué desmarcado por falta de cumplimiento á la Ley de minería, fundo este registro por falta de cumplimiento á los artículos de la tramitacion del expediente, en cuyo motivo verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida dicho pozo en el cerro de Valdezorrillas, desde él se medirán con direccion al O. 450 metros; al E, 150 metros; 100 al N. y 100 al S. Por tanto, suplico á V. S. que hallándose abandonada y denunciada el espediente de la mina Felicidad, y que habiendo por presentado esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad; ofreciendo presentar á su debido tiempo licencia del dueño del terreno.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 30 de Junio de 1863.—

María del Rosario García Andrés.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Junio de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1191.

Habiendo llegado á mi noticia que en la mayor parte de las Cárceles de esta provincia no se llevan mas listas ni documento alguno para comprobar los socorros dados á los presos de que se datan los depositarios, mas que los documentos que unen á las cuentas; y deseando regularizar este servicio de una manera clara, he acordado que además de los libros de entradas y salidas de presos que se están llevando en la actualidad, se forme otro para aquellos que devengan estancias ó socorros, sujetándose al modelo que sigue; cuidando los Alcaldes que se lleven los asientos con la mayor exactitud, á fin de que no haya diferencia alguna al hacerse los cotejos en las cuentas que este Gobierno tenga por conveniente.

Córdoba 30 de Junio de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Procedencia de los reos.	Número de orden.	Entradas.	Salidas.	Año de	
				Socorros devengados.	Importe de los socorros.
Juzgado del partido de Alcala de		Dia 4 de Junio.	Salió el dia 10 de Junio por disposicion de.....	10	14,12
		Juan Fernandez, natural de Ramba, de estado soltero y de 21 años. Proso por... la causa que sea.			

Cárcel de

MODELO.

Año de

Circular núm. 1192.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 20 de Junio.. 51,925 20
 Recaudado desde el 21 al
 27 de id. 7,708 25
 Existencia en este dia. . . 39,651 45

Córdoba 27 de Junio de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 27 de Junio de 1862.—G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1198.

Habiendo sido nombrado Gobernador de esta provincia por Real Decreto fecha 10 de Junio último, en el dia de hoy me he encargado del mando de la misma.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 1.^o de Julio de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1194.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 23 del pasado, desaparecieron de los ruedos de Granjuela de Torre Hermosa, propias de don Isidoro y José Pela, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Julio de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

Una yegua, de 4 años, próxima á marca, pelo negro sucio, calzada del pié derecho, lucero sucio, herrada en la maza derecha, poco conocido.

Una mula de 3 años, próxima á la marca, pelo negro, medio cerril, lunar en la crin, donde le cae la jáquima, con igual hierro.

Otra mula, de 4 años, domada, pelo negro sucio, con el hocico un poco bragado ó sea molina que tira á negro, y de marca cumplida.

Un mulo, cerrado, pelo negro sucio, de 6 1/2 cuartas.

Circular núm. 1196.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan al pié, que

en la noche del 14 del anterior, fué hurtada á don Antonio Cantero Rios, vecino de la villa del Burgo, del cortijo de los Nebrales, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Ronda con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.
 Córdoba 2 de Julio de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

Cerrada, marca cumplida, colorada, lucera, con un reparo en el ojo izquierdo, sin hierro, con señas de 4 á 6 botones de fuego, desde la bragada hasta el cuadril.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1189.

Por las Direcciones generales del Tesoro, y de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las Inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al semestre primero de este año que vencerá en fin de este mes, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes interesa á fin de que autorice persona que pueda percibir lo que le corresponda por el espresado semestre.

Córdoba 1.^o de Julio de 1863.—El Gobernador en la parte económica.—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 1177.

D. Manuel de Flores, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1863 y 1864, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir el agravio que pueda haberseles inferido en el tanto por 400 que se les haya fijado para la cuota de contribucion y recargos, pues pasado el dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Monturque y Junio 26 de 1863.— Manuel de Flores.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Martos, Srio.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1185.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la comision, nonbrada al efecto, ha concluido en borrador, el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864 y se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, dentro del cual los contribuyentes pueden examinarlo, y deducir de agravios, caso de haberseles inferido, en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia, que trascurrido no tendrán lugar las reclamaciones.

Y para su notoriedad, se fija el presente en Zuheros en 28 de Junio de 1863.

Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra.

Alcaldía constitucional del Viso.

Circular núm. 1185.

D. Manuel del Rey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico que principia en Julio entrante, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir el agravio que pueda haberseles inferido en el tanto por ciento que se le haya fijado por la cuota de contribucion y recargos, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Viso y Junio 21 de 1863.—Manuel del Rey.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1178.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Febrero de 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.		DATA.	
		Personal.	Material.
Capítulos.			Total.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.			
	Existencia que resultó en fin del mes anterior.		Rs. cénts. 217.146,74
	Idem de los impuestos establecidos.		11.299,43
	Idem extraordinarios.		20.847,48
	Por idem sobre las especies de consumo.		73.987,85
	Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		5.000
	Total cargo.		328.281,50
DATA.			
Gastos de Ayuntamiento.			
1.º	Materia de oficinas é impresiones.		376,16
	Gastos de quintas.		150
	Id. menores de las Casas Consistoriales.		334,68
	Gratificacion al cronista.	500	500
Policia de seguridad.			
2.º	Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía.	335,52	335,52
	Haberes de la Guardia municipal.	7045,93	7045,93
	Equipo y vestuario de la misma.		913,04
Policia urbana.			
3.º	Gastos de alumbrado.		57.899,09
	Id. de arbolado.	2612,42	2622,42
	Id. de mercados y puestos públicos.	1097,06	1213,06
	Id. del Matadero.	2868,70	4500
	Id. de Cementerios.		1401,09
Instruccion pública.			
4.º	Sueldos de los Maestros.	527,75	527,75
	Materia de las escuelas.		131,91
	Gastos de la academia de música.	166,66	83,33
Beneficencia.			
5.º	Gastos de la Junta municipal.		3534
Obras públicas.			
6.º	Entretenimiento de las fuentes y cañerías.		1837,57
	Id. de las alcantarillas.		1202
	Aceras, empedrado y adoquinado.		7965,75
	Id. en los cementerios.		8541,72
	Id. en los paseos y caminos de la ronda.		6290,84
Correccion pública.			
7.º	Materia de la cárcel.		950
	Mantenion de presos pobres.		2782,59
	Conduccion y socorro de los mismos.		274,42
Cargas.			
9.º	Jubilaciones pensiones y viudedades.	1452,06	1452,06
	Otros compromisos legalmente contraidos.		360
	Indemnizaciones de terrenos expropiados.		4500
Imprevistos.			
11.º	Gastos de esta especie.		5448,56
13.º	Movimientos de fondos.		5000
	Total data.	16.603,90	92.822,75
			109.426,65
RESUMEN.			
	Importa el cargo.		328.281,50
	Idem la data.		109.426,65
	Existencia para el mes siguiente.		218.854,85

De forma, que importando el cargo 328,281 rs. 50 cénts. y la data 109,426 rs. 65 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 218,854 rs. 85 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Córdoba 16 de Marzo de 1863.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Costabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V.º B.º El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.

NOTA. La existencia anteriormente figurada se divide en esta forma: 25 rs. 71 cénts. en metlico por fondos municipales: 12325 en id. por fondos de la junta de Beneficencia, y 206,406 rs. 14 cénts. suplidos por la caja municipal para los festejos con que se celebró la venida de SS. MM., cuyos gastos se hallan pendientes de formalizacion.—Miguel Lovera.

Alcaldia constitucional
de esta Capital.

Mes de Febrero de 1863.
Circular núm. 1187.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, con la aprobacion del señor Gobernador de esta provincia, sacar á subasta pública las obras de reparacion necesaria en el edificio de la Calabozera para instalar provisionalmente la escuela de niñas establecida en el barrio Campo de la Verdad, se ha señalado para su remate en estas casas consistoriales el dia 7 del próximo Julio de doce á una de su mañana.

El remate se verificará por pliegos cerrados y bajo el tipo de 6,711 reales 25 céntimos con sujecion estricta al plano, presupuesto y pliegos de condiciones que obran en el expediente y desde hoy se hallará de manifiesto en esta secretaría Municipal para conocimiento de las personas á quienes interese, debiendo afianzarse la ejecucion de la obra ingresando en la caja municipal el cinco por ciento del valor presupuestado.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento y el de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 28 de Junio de 1863.—
El C. de Hornachuelos.

Alcaldia constitucional
de Rute.

Circular núm. 1184

D. Juan Crisóstomo Mangas, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion, correspondiente al año de 1863 á 64, se halla de manifiesto en esta secretaría Municipal por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento en que ha salido gravada la riqueza imponible por el cupo principal y sus recargos; en la intelijencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna y se considerará aceptada la cuota que le resulte repartida.

Rute 29 de Junio de 1863.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia
de Montoro.

Circular núm. 1193.

D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc,

Por el presente edicto, término y pregon se citan, llaman y emplazan á Bartolomé Togulat y Antonio Lousaú, súbditos franceses, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido, con el fin de recibirles sus declaraciones inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de dinero á Bernardo Casamayor, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en dicha causa.

Montoro veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Talero.—Por mandado de S. Sra., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia
del distrito de la derecha
de esta capital.

D. Rafael Jimenez Hidalgo, primer suplente del Juzgado de Paz del distrito de la izquierda de esta capital, é interino del de primera instancia de la derecha, por incompatibilidad del que lo desempeña.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en este dia, en expediente que se sigue ante el infrascripto, á instancia del procurador don Juan José Barrios en nombre de don Ramon Molina y Cabezas, de esta vecindad, he declarado cerrada y acotada la dehesa nombrada Valhondillos, que radica en el sitio llamado los Valhondos, término de la villa de Obejo, y linda á Levante, Norte y Poniente con el rio Guadamellato, y á Sur terrenos del Excmo. Señor Conde de Hornachuelos; bajo cuyos limites se compone de trescientas veinte y ocho fanegas diez celemines, con mil seiscientos chaparros de distintas edades, mil quinientos noventa y seis acebuches de id., ciento cuarenta y tres fresnos, cinco almezos y veinte y cinco almendros. En su consecuencia, queda prohibido que persona alguna, sin licencia del señorío ó de su representante, se aproveche de la caza mayor y menor, pesca y demás aprovechamientos en citada dehesa Valhondillos; pues de lo contrario y trascurridos treinta dias, sin oponerse á dicho acotamiento, incurrirán los infractores en las penas que marca el código penal.

Dado en Córdoba a veinte y siete

de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Rafael Jimenez Hidalgo. Por mandado de S. Sria. Antonio José de Ulierte.

D. Rafael Garcia Lovera, Auditor honorario de Marina, juez de Paz y de primera instancia interino, por estar disfrutando de licencia el señor propietario del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto se ha instruido expediente á instancia del Comisario partidario de la testamentaria de D. José Antonio Cadenas, sobre venta de una casa sita en el grupo fronterero á la puerta de Gallegos, á Poniente del salon de la Victoria, conocida por la del Ventorrillo y señalada con el núm. 3, apreciada en la cantidad de 19,680 rs., y para su remate ha señalado el dia Martes 21 del entrante Julio de 11 á 12 de su mañana en las casas audiencia del Juzgado, en el que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en la ciudad de Córdoba á 30 de Junio de 1863.—Rafael Garcia Lovera.—Por mandado de S. S., Francisco Cardenas Castillo.

Administracion principal de
Propiedades y Derechos
del Estado.

Circular núm. 1186.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes, se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuacion se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 26 de Julio próximo á las 12 de su mañana y en la ciudad de Lucena en el mismo dia y hora ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del clero.

Ex-convento de San Bernardino de Sena, vulgo del Valle, extramuros de la ciudad de Lucena.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública de esta provincia y en la ciudad de Lucena ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalter-

no del ramo y Escribano; quedando pendiente su aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirá postura menor que la de 1.510 rs. anuales, en que está tasado, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados siendo de su cuenta las obras ó reparos menores que no excedan de 100 rs. adelantando á satisfaccion de la Administracion para el cumplimiento del contrato.

4.º Que no ha de poder subarrendar ni ceder dicha finca sin anuencia por escrito de esta administracion.

5.º Que si la finca se vendiese por orden del Gobierno se someta á pasar por lo que el mismo determine con respecto á la caducidad del contrato.

6.º Que han de observarse por parte del arrendatario las condiciones generales que se usan en esta clase de contratos para la mejor conservacion de la finca.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

9.º El arriendo será por tres años que empezarán desde el dia que se otorgue la competente escritura.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 26 de Julio de 1863.—
Rafael Padilla y Parejo.

CORDOBA.—1863.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, núm. 2.